

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Núm. 63

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 18, 9º domingo de L actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, es presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que prevea el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Siroase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

MARBELLA

12 MAY 1941 de 19

Recibí el duplicado: (I)

José Moreno



P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario

D. José Moreno Pí

calle Río Real n.º

(II) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.



06123

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella; por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tengan solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tengan solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA Reemplazo de 1942 Núm. 13

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se lo cita personalmente para que el dia 18 domingo de l actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, es presente en la Casa Consistorial a las 10 horas

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que prevea el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sinase usted firmar el duplicado de esta papelería para unir a su expediente.



Recibí el duplicado: (F)

P. A. del Ayuntamiento
El Secretario

(F)

D. Manuel Paracuel Jimenez calle Playa núm.

(F) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.



REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del almacén, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del almacén, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Núm. 98

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 19. ²² domingo de L actos en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sirvase usted firmar el duplicado de esta papelería, para unirla al expediente.

MARBELLA

Recibí el duplicado: (f) 12 MAY 1941 de 19

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

Dijo Vda Y J 29 1941

D. A. Vda Sil 29 1941 núm.

(I) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.



REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del alistamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARCHALIA

Reemplazo de 1942 Núm. 59

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el día 18, 9º domingo del actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Si roba usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirlo al expediente.

MARBEL

Recibí el duplicado: (1)



Miguel Millan

D. Miguel Millan Montañez Horcas n.º

(b) Firma del mozo o de un testigo a su ruego.



REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del almacén, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del almacén, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

MARBELLA

Término municipal de MARBELLA Reemplazo de 1942 Núm. 83

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 18, el domingo de la actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

MARBELLA

a 12 de MAY 1941 do 19

Recibí el duplicado (I)

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

Miguel Romero Sánchez



Firma

D. Miguel Romero Sánchez calle Coro Espanola.

(I) Firma del mozo o de un testigo a su ruego.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del almacén, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del almacén, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Núm. 24



Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el día 18 de mayo de 1942 en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Si desease firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente,

MARBELLA

Recibí el duplicado: (1)

12 MAY 1942

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,



Rafael Gómez

D. Rafael Gómez

Pío Pino

calle Vega n.º

(1) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del almacén, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del almacén, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA Reemplazo de 1942 Núm. 89

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el día 18, 2^{do} domingo del actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 11 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que prevea el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiada al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papelería, para unirla al expediente.

MARBELLA a 12 MAY 1941

Recibí el duplicado: (1)

P. A. del Ayuntamiento:

El Secretario,



Por acuerdo de mis hijos
Pedro Tidalgo

D. Manuel Tidalgo Haro calle Campeche núm.

(1) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.



06123

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Núm. 86

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 18, 2^{do} domingo del actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

Recibí el duplicado: (1)

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,



F. Jiménez

D. Andrés Sánchez Camba, testigo n.º

(II) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.



6123

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado si reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del distrito, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado si reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del distrito, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1940 Núm. 72

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 18, 3º domingo del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para anotar al expediente.

MARBELLA

a 12 de MAYO 1941

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

A r u e g o
José Lliva



Firmante

D. José Pérez Barrionuevo calle M. Quacita núm.

(b) Firma del mozo o de un testigo a su ruego.



6123

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del distrito, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del distrito, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS.

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Núm. 65

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el día 18, 9º domingo del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papelería, para unirla al expediente.

MARBELLA

a 12 de MAYO 1941

de 19

Recibí el duplicado: (f)

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

José Moreno



D. Ramón Moreno Martínez Anexo 22 núm.

(b) Firma del mozo o de un testigo a su rostro.



REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA Reemplazo de 1942 Núm. 46

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se lo cita personalmente para que el dia 18 de mayo de 1942 en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sirvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

MARBELLA

a 12 de MAYO 1942 de 19

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

Recibi el duplicado: (1)

Por encargo de mi hijo
José López



D. Benito López Villalba Seña Quador núm.

(1) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.



6123

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan, dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan, dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Núm. 85

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 18 de mayo del año actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papelería, para unirla al expediente.

MARBELLA

12 de MAY. 1941 de 19

Recibí el duplicado: (1)

A. del Ayuntamiento.
El Secretario,

Ramón Galán



Pr. Ramón Galán
calle Ovda, 4 n.º

D. Ramón Galán Pascual

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, para ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del municipio, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Art. 284. No se admite ninguna disposición que establezca que el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento pague a los mozos sueldos, gastos y gastos de viaje para estos, cualquiera que sea su posición acto y antes de la dispensa de la clasificación de los mozos, ni en el acto de la dispensa de la clasificación de los mozos, ni en su disposición de prórroga.

Art. 285. No se admite ninguna disposición que establezca que el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento pague a los mozos sueldos, gastos y gastos de viaje para estos, cualquiera que sea su posición acto y antes de la dispensa de la clasificación de los mozos, ni en el acto de la dispensa de la clasificación de los mozos, ni en su disposición de prórroga.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, para ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del municipio, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Núm. 25



Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el día 18, 9º domingo del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los ingresados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papelería, para unirla al expediente.

MARBELLA

a 12 de MAY. 1941 de 19

Recibí el duplicado: (I)

P. A. del Ayuntamiento

El Secretario,

Ramon Galan



D. Ramon Galan Pascual

calle Adur, 11 núm.

(II) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Núm. 57

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 18, 1º domingo del actual, en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sirvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para enviarla al expediente.

MARBELLA

a 12 de MAYO 1941 de 19

Recibí el duplicado: (1)

P. A. del Ayuntamiento:

El Secretario,

Francisco Martínez



Calle Francisco 5 núm.

D. Francisco Martínez Horuado

(1) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.



REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a qué la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a qué la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1943 Núm. 67

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el día 18, 9º domingo del actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en lo Caso Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 163 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Si roza usted firmar el duplicado de esta papelería, para unirlo al expediente.

MARBELLA

a 12 MAY. 1941 de 19

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

Juan Núñez López



[Signature]

D. Juan Núñez López calle Ntra Sra Candelaria.

(II) Firmar el mozo o de un testigo a su nombre.



6123

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan, dándole conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan, dándole conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de Mardella.

Reemplazo de 1942 Núm. 35

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 18 domingo de Mayo de 1942 en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 165 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Si roba usted firmar el duplicado de esta papelera para venir al expediente.

Mardella, 18 de Mayo de 1942.

Recibí el duplicado: (1) P. A. del Ayuntamiento: El Secretario,

Por autorización
Diego Gómez

Franco

Domicilio: Calle Mardella n.º 10

(1) Firma del mozo o de un testigo a su ruego.



6123

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recubrimiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

-Excluido totalmente del servicio militar.

-Excluido temporalmente del contingente.

Separeado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída, en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será fijada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan, dando conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recubrimiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

-Excluido totalmente del servicio militar.

-Excluido temporalmente del contingente.

Separeado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan, dando conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942

Núm. 9

Habiendo sido usted incluido en el sorteo para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 16, 2º domingo del mes de Octubre en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que prevea el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sirvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

MARBELLA, 12 OCT 1941

Recibí el duplicado: (1)



P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

Salvatore Blanca

J. M. Jiménez

D. Salvatore Blanca, Panascalé, Octava

núm.

(1) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.



6123

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recubrimiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmado si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos totalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que llenen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recubrimiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos totalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que llenen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Núm. 56



Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el día 18, 9º domingo del actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que prevea el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

MARBELLA

Recibí el duplicado: (I)

G. M. Mata Ríos



12 de MAY 1942 de 19

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

Palomino

D. Alfonso Mata Ríos

calle Alfarer n.º

(II) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo. Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del almacén, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo. Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del almacén, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

MARBELLA

Término municipal de

Reemplazo de 1942 Núm. 15



6123

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el día 18 Domingo del actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que responda a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Se ruega usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

MARBELLA a 12 de MAYO 1941

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

Recibí el duplicado: (I)
Por Autorización
Ma. Diego Sánchez



Firmas

D. Manuel Entrero Caños calle Teneria núm.

(I) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, para ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será límite si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, para ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será límite si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo da 1942 Núm. 81

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, es le cita personalmente para que el dia 18.º domingo del actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

MARBELLA

12 de MAY 1941

Recibí el duplicado: (I)

P. A. del Ayuntamiento:

El Secretario,

Francisco Ronda



D. Francisco Ronda Morevalle Hasta Mecionum.

(I) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.



REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separeado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será fija si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué promulgado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separeado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será fija si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué promulgado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA Reemplazado de 1942 Núm. 65

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el día 18, 2º domingo de 6 actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

MARBELLA

a 17. MAY. 1941

de 19

Recibido el duplicado: (1)

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,



F. Jiménez

D. Grimaldo Mata Medina calle Río Real núm.

(ii) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.



6123

REGLAMENTO

Art. 163. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prólogo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Art. 284. No se admite ninguna disposición que contradiga lo establecido en la legislación general.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prólogo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Núm. 54



Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 19 ~~2~~ domingo de ~~el~~ actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que prefiere el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sirvase usted firmar el duplicado de esta papeleta para unirla al expediente.

MARBELLA

12 MAY 1942
do 19

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

Alfonso Mata



[Signature]

D. Alfonso Mata Señor de calle Río Real núm.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento, ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué promulgada o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Art. 284. No se admite ninguna reclamación que contradiga la que se ha hecho en la clasificación, ni que contradiga a su disposición la prórroga.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué promulgada o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de Marbella

Reemplazo de 1942 Núm. 69

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 17 domingo de Mayo actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

Marbella

a 17 de Mayo de 1941

Recibí el duplicado: (1)

P. A. del Ayuntamiento:

El Secretario,

J. G. Diego Gómez



Alcalde

D. Juan Luis Ortiz Peñalosa Martín Gómez n.º

(1). Firma del mozo o de un testigo a su mezo.



6123

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, para ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se pronuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del distrito, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, para ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se pronuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del distrito, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Núm. 10



Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 18 de mayo de 1942 en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

MARBELLA

12 MAY. 1941

de 19

Recibí el duplicado: (1)



P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

Manuel Gárate

J. Fernández

D. Manuel Gárate falso calle Rio Real núm.

(II) Firma del mozo ó de un testigo a su cargo.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, para de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmada si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Art. 284. No se admite ninguna diligencia o procedimiento a su disposición ni prófugos.

y cesión,

des

o de

dicho

o de

que

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, para de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan, dando conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del ayuntamiento, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA Reemplazo de 1942 Núm. 32



Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 18 de mayo de 1942 en el actual efectuar la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

MARBELLA

a 12 de MAY 1941 de 19

Recibí el duplicado: ()

P. A. del Ayuntamiento:

El Secretario

Cristobal Fernández
D. Cristobal Fernández Rúa calle Cava María núm.

(b) Firma del mozo o de un testigo a su ruego.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firme si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del distrito, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

ART. 284. No se admitirán ninguna reclamación ni se efectuará su disposición ni prórroga.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del distrito, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Num. 62



Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 16 ^{9º domingo del actual} en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presenta en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que prevea el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sírvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.



MARBELLA 12 MAY 1941 de 19

P. A. del Ayuntamiento
El Secretario,

José Morales González

Fernández

D. José Morales González calle Cañada Verde núm.

(b) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmado si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan, dando conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del distrito, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Reclutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

Excluido totalmente del servicio militar.

Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué pronunciado el fallo o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deban presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan, dando conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del distrito, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARBELLA

Reemplazo de 1942 Núm. 73



106123

Habiendo sido usted incluida en el alistamiento para el año actual, se la vila personalmente para que el dia 18 Domingo del actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sirvase usted firmar el duplicado de esta papeleta, para unirla al expediente.

MARBELLA

12 de MAY 1942 de 19



Ruego del interesado
Diego Gómez

D. Manuel Pérez Vázquez calle Portada núm.

(I) Firma del mozo o de un testigo a su ruego.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- Excluido totalmente del servicio militar.

- Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia militar. Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y será firmado si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué promulgada o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deben presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del distrito, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

REGLAMENTO

Art. 168. Una vez terminadas todas las operaciones de la clasificación, y con presencia de las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, y de las impugnaciones hechas, el Ayuntamiento o Junta de Recrutamiento fallará acto seguido, declarando al mozo:

- Excluido totalmente del servicio militar.

- Excluido temporalmente del contingente.

Separado del contingente por encontrarse en el Ejército como oficial o alumno de una Academia.

Soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que ha prestado servicio militar dos o más años, como voluntario, antes de ser llamado su reemplazo.

Soldado útil para todo servicio, que tiene solicitada prórroga de primera clase.

Soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares.

Prófugo.

Esta clasificación será leída en alta voz y expuesta a la puerta del Ayuntamiento ocho días, y si no se reclamase de ella, por escrito o de palabra, ante el Alcalde, ya en el día en que fué promulgada o en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir a la Capital los mozos que deben presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión.

El Alcalde hará constar en el expediente de la clasificación las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, a los mozos del distrito, y entregará a cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación de haber sido expuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto a que la misma se refiere.

Los acuerdos referentes a los excluidos total o temporalmente, los separados del contingente, los útiles para todo servicio que tienen solicitada prórroga de primera clase, los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los prófugos, no serán definitivos, debiendo someterse a revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión.

DECLARACIÓN DE SOLDADOS

Término municipal de MARSELLA

Raemplazo de 1940 Núm. 60

Habiendo sido usted incluido en el alistamiento para el año actual, se le cita personalmente para que el dia 18 domingo del actual en el cual deberá efectuarse la clasificación y declaración de soldados, se presente en la Casa Consistorial a las 10 horas.

Contra los acuerdos que respecta a la clasificación de los mozos dicta el Ayuntamiento, pueden los interesados recurrir ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en la forma que previene el artículo 168 del reglamento para la aplicación de la Ley, copiado al respaldo.

Sirvase usted firmar el duplicado de esta papelina, para unirla al expediente.

MARBELLA

12 MAY. 1941

de 19

Recibí el duplicado: (1)



P. A. del Ayuntamiento
El Secretario

Pablo Rodríguez Gil

D. Pablo Rodríguez Gil calle S. Basilio núm.

(1) Firma del mozo o de un testigo a su cargo.



006123